

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

Entre **EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante denominado **EL H.T.C.**, con domicilio en la calle 12 y 53 Torre Gubernamental II piso 1° al 3° de la Ciudad de la Plata, representada en este acto por su Presidente Dr. Eduardo Benjamin Grinberg, por una parte, y por la otra la **UNIVERSIDAD DEL SALVADOR**, en adelante la **USAL**, con domicilio en la calle Viamonte n° 1856, también de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Rector, Dr. Juan Alejandro Tobias, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.-

SEGUNDA: Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en especial, en las siguientes áreas: a) creación y desarrollo de grupos de trabajo en disciplinas determinadas; b) ejecución de proyectos conjuntos; c) intercambio de personal técnico, sin asumir responsabilidades salariales y/o laborales; d) formación de recursos humanos; e) pasantías universitarias y prácticas de capacitación no rentadas. Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa.-

TERCERA: A los efectos de lo previsto en las cláusulas anteriores, las acciones y proyectos a desarrollar en forma conjunta por las partes serán instrumentados mediante actas o acuerdos específicos anexos al presente Convenio, suscriptos por los representantes que éstas designen expresamente. En el caso de la **USAL**, esos acuerdos específicos anexos deberán ser firmados por su Rector, y alguno de los Vicerrectores, en aquellos casos en los que se establecieren cuestiones que tengan incidencia económica por su Rector y por el Vicerrector Económico. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, recursos humanos, técnicos y financieros, así como cualquier otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo.-

CUARTA: El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio y los establecidos por los acuerdos específicos anexos dependerá laboralmente de la institución que los haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal, o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros con motivo o consecuencia de su desempeño.- Además, cada parte queda obligada a mantener indemne a la otra de toda suma que ésta deba pagar con motivo de alguna reclamación, denuncia o demanda que le efectúe personal dependiente de la otra.-

QUINTA: En caso de que **EL H.T.C** encomiende a la **USAL**, mediante la firma de un acta anexa específica, la realización y desarrollo de un determinado proyecto, alguna actividad extracurricular o cursos de extensión universitaria y se acuerden honorarios y/o gastos por esa tarea, los pagos se efectuarán en todos los casos a la Fundación **TECSAL**, que actuará como administrador del proyecto y organismo de recaudación de la **USAL** y otorgará los recibos y cartas de pago que correspondieren. La Fundación **TECSAL** es la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad del Salvador (aprobada por Resolución 284/2004 de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación), y tiene domicilio en Tucumán 1516, piso 4° Of. "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

SEXTA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y/o científica, así como toda aquélla que consideren de interés común.-

SÉPTIMA: Para el caso que a los fines del presente Convenio las partes aporten material académico, documentación, estudios y/o cualquier otra obra alcanzados por la definición preceptuada en el Art. 1° de la Ley Nacional N° 11.723, de Propiedad Intelectual, conservarán la autoría de quienes posean el derecho sobre ellos, debiendo las partes dejar asentada en forma explícita tal circunstancia, en las obras en las que se integren o sean citadas.-

OCTAVA: Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad intelectual, por partes iguales, de la **USAL** y de **EL H.T.C** y cuando los signatarios lo consideren conveniente, inscribirán esos



derechos y/o marcas en el respectivo Registro de Propiedad Intelectual, atendiendo los derechos del autor o de los responsables del trabajo. Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios serán compartidos por las partes conforme con lo que se haya establecido en el proyecto respectivo o en el acta anexa correspondiente. En caso de no existir una previsión al respecto, los beneficios serán repartidos por partes iguales entre las instituciones signatarias del presente convenio.-

NOVENA: En el caso de que se expongan en publicaciones científicas, técnicas o comerciales los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.-

DÉCIMA: Las partes manifiestan que en el caso de realizarse prácticas educativas, estas se desarrollarán dentro del marco regulatorio de la denominada práctica profesional supervisada establecida por la Resolución Ministerial 1413/2008, y las recomendaciones de la CONEAU para la acreditación de las carreras profesionales, y principalmente que estas se desarrollen bajo la supervisión, seguimiento y evolución de las actividades de los alumnos por un profesional (tutor).

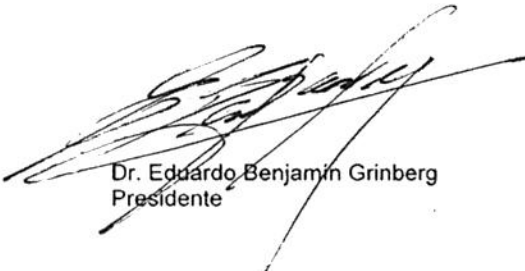
DÉCIMO PRIMERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes, no generando la cooperación prevista en este acuerdo exclusividad de ninguna naturaleza entre los signatarios.-

DÉCIMO SEGUNDA: Este convenio tiene vigencia a partir de su firma y regirá por tiempo indeterminado, pero cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra efectuado con una anticipación de SESENTA (60) días corridos. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado, o bien según se haya acordado en el Acta Anexa Específica respectiva.-

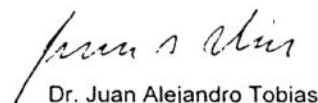
DÉCIMO TERCERA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes. Para todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilio especial: EL H.T.C., en la calle 12 y 53 Torre Gubernamental II piso 1° al 3° de la Ciudad de la Plata y la USAL, en la calle Viamonte 1856 de la Ciudad de Buenos Aires, lugares donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones que se efectúen. Asimismo, acuerdan en someterse a la justicia ordinaria de los Tribunales del Departamento Judicial de la Plata haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción, incluido el federal.-

DÉCIMO CUARTA: El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes, ni implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes signatarias. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsiones expresas en los acuerdos anexos específicos que se suscriban.-

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares del presente Convenio, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio del año dos mil quince (2015).-----



Dr. Eduardo Benjamín Grinberg
Presidente



Dr. Juan Alejandro Tobias
Rector